

DR 29 1059

En la actualidad, la regulación de las parejas de hecho se encuentra realizada de forma muy dispersa. Hay alguna referencia normativa. Por ejemplo, usted y yo hemos tenido ocasión hace brevísimo tiempo de hablar de la Ley de Arrendamientos Urbanos, pues de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de la Ley 2994.

Hay una referencia concreta a las parejas de hecho. Y actualmente hay dos proposiciones de ley que no sabría indicar yo en este instante cuál puede ser su futuro parlamentario exacto. Porque hay una proposición de ley del Grupo Parlamentario de la Coalición Canaria y ha habido recientemente, si no me equivoco, pues a la vuelta de vacaciones de verano, habló de septiembre del 97, ha habido también una proposición de ley del partido que sustenta al gobierno actual, es decir, del Partido Popular, también sobre las uniones libres.

Sin embargo, sí me gustaría indicar una cosa ya que me pregunta del tema. Quizá por la reiteración en una sociedad mediática como la que vivimos, donde parece que lo único real es lo que salta en los medios de comunicación, lo que salta en la televisión, puede dar la impresión de que es que las uniones de hecho son frecuentísimas en nuestro país. Sin embargo, es absolutamente incierto.

Las uniones de hecho son en nuestro país claramente minoritarias. Según los últimos estudios estadísticos, probablemente respecto del número total, es decir, estableciendo la ratio entre matrimonio y uniones de hecho, las uniones de hecho no lleguen ni al 3,5%. Con lo cual, sin duda alguna, desde el punto de vista sociológico, desde el punto de vista de generalización de la institución, el matrimonio sigue siendo el paradigma en comparación con las uniones libres.

Establecido esto como principio de realidad sociológica, sin duda alguna, la Constitución y nuestras normas actuales permiten a cada quien, si usted me permite a mí decirlo en román paladino, permite a cada quien vivir como le dé la gana. Lo que ocurre es que, desde luego, el estatuto jurídico del matrimonio está conformado en el Código Civil y es facilísimo de precisar, y en relación con las uniones de hecho, cualquier problema que pueda plantearse resulta un problema de difícil resolución y que hay que atender, no tanto en general a lo legislativamente establecido, sino a la jurisprudencia del Supremo y a la del Tribunal Constitucional, que por cierto es muy numerosa en relación con arrendamientos urbanos, con la pensión de viudera y con materias de diversas naturales. Profesor Lazarte, desde luego, el tema, pues como siempre, lo trataríamos aquí durante muchísimos más minutos, pero realmente no tenemos demasiados y quería que la profesora Bendito Cañizares nos hablara de la pensión.

Bueno, la verdad es que es un tema que, por supuesto, lo había dado el profesor Lazarte y me toca a mí hablar muy brevemente, porque creo que no hay mucho tiempo. Sí le diría, por lo menos para que el alumno tuviera una forma de preparar la asignatura con ciertos dotes de éxito a la hora de realizar el examen, que cuando se hable de pensión, que sea muy estricto y que siempre tenga en mente que estamos dentro del Código Civil y concretamente de la que se

pueden los cónyuges entre sí solicitar o demandar, pero que a pesar de que, y esto se sabe porque el que no haya ejercido o incluso en los medios de comunicación siempre se emplea mal la expresión pensión, cuando se habla de pensión, parece estarse siempre refiriendo a la pensión por alimentos que, por supuesto, los padres no tienen más remedio que prestar a los hijos, ya sea en crisis matrimonial como fuera de esa crisis matrimonial. Entonces, la pensión por alimentos es un término que se acuña antes del Código Civil actual, esto es con la reforma de la ley 30 barra 1981 y que ha pasado por el uso tanto a las demandas judiciales como a otros expertos juristas o expertos en derecho, pero que realmente se están equivocando.

En definitiva, con la pensión, con el término pensión, no se alude a la pensión por alimentos que se debe a los hijos en las crisis matrimoniales, y por tanto no estamos en el artículo 90 en su letra C, sino que se está refiriendo a la pensión llamada compensatoria. Cuando se produce esto es un desequilibrio en la crisis por el efecto de la crisis matrimonial, sea esta separación o sea este divorcio, pues el cónyuge que se vea de alguna forma desequilibrado en su situación económica y en comparación con dos datos, esto es con su situación anterior en el matrimonio y respecto del otro cónyuge que parece haberse favorecido con esa crisis matrimonial, puede demandarle esta pensión compensatoria. Por lo tanto, la advertencia inicial al hablar de pensión en los casos de separación y divorcio es que si es objeto de cuestión en la primera prueba presencial, pues sería contestar la pensión compensatoria y no la pensión por alimentos.

¿De acuerdo? Esta sería una de las primeras cosas que hay que decir. ¿Qué es lo más importante? También brevemente ya centrándonos en la pensión compensatoria. Primero, que es una novedad legislativa de 1981 y que es una novedad legislativa fundamentalmente por una razón.

La ley 30 barra 1981 de reforma del Código Civil, como sabe el alumno en esta materia, lo que hace es desvincular el derecho a la pensión compensatoria con el concepto culpabilidad y por ello se distancia de la ley de divorcio del año 1932 en la que si efectivamente se contemplaba la pensión compensatoria, que podía por tanto solicitarla uno de los cónyuges, sin embargo este cónyuge para tener derecho a ella necesitaba ser y demostrar su inocencia. ¿Su inocencia en qué? En la crisis matrimonial. Si no es culpable de la crisis matrimonial, la que da lugar por tanto a la extinción en unos casos, en el caso del divorcio y del matrimonio o en el caso de la separación, a otro tipo de efectos, entonces sí puede pedir esta pensión, mientras tanto no.

Esta es una de las primeras novedades del artículo 97 del Código Civil que prevé la pensión compensatoria y que debe tener muy en cuenta el alumno. Profesora Bendito, realmente estamos ya fuera de tiempo. No sé si tiene que añadir algo muy brevemente.

La verdad es que poder decir de la pensión compensatoria, por ejemplo, que es renunciable, no se tiene por tanto por qué pedir, que si no se pide, pues esto es importante por ejemplo para el que ejerza o el que quiera ejercer, porque es un dato que normalmente en los manuales no viene explicitado, no tiene por qué. Pero es curioso cuando se pide una pensión compensatoria

se ha de pedir, si se inicia la crisis matrimonial con la separación, pues en la separación, porque si se pide en el divorcio y se ha renunciado a ella en la separación, pues lógicamente... Ya no hay opción, ¿no? No, no la van a denegar. Entonces, esto es por ejemplo un dato importante.

Por tanto, resumiendo, la pensión cuando se habla de pensión, que se refiere siempre el alumno a la compensatoria. En segundo lugar, que esa pensión compensatoria, a partir de la reforma del 81, significa que el cónyuge que la solicite no necesariamente tiene que ser inocente en la crisis matrimonial. Finalmente, que es renunciable y que es necesario y valga la redundancia que se necesite esta pensión, conforme, por supuesto, al rango social y familiar en el matrimonio.

Pues muchísimas gracias. En estos minutos hemos hablado del derecho de familia con temas realmente muy interesantes. Y no solamente para los alumnos, sino para todos los oyentes que sabemos que siguen los programas de la UNED.

Pues ya lo saben, que estén atentos a lo largo de estos viernes que hablaremos de ello. Muchísimas gracias al profesor Lasarte Álvarez y a la profesora Bendito Cañizares por haber estado con nosotros esta noche aquí en la revista de Derecho. A nosotros por habernos convocado.

Pues muchas gracias. Buenas noches. Para cerrar la revista de Derecho, contamos con la presencia del Catedrático de Filosofía del Derecho Don Benito de Castrocir, quien va a comentar y dar información general sobre esta materia, tanto desde el punto de vista metodológico como pedagógico.

Para el profesor de Castro, la finalidad básica del curso de Filosofía del Derecho es motivar el planteamiento crítico de los alumnos respecto al derecho. Buenas noches y bienvenido, profesor Benito de Castro. Buenas noches.

Vamos a ver en este primer contacto que tiene usted con los alumnos a través de la radio el contenido especial que tiene esta asignatura. ¿Cuáles son los objetivos de la disciplina? Sí, el aspecto ese es el importante, pienso yo, para la sesión esta del primer contacto a distancia con los alumnos de quinto. Porque hay determinados aspectos, tanto de carácter general, de enfoque de la asignatura, de estructura interna de la propia asignatura, como otros aspectos más casuísticos, más de andar por casa, más secundarios lógicamente.

Pero que también inciden, normalmente inciden en el resultado final de los exámenes. Que es necesario recordar, porque los alumnos de quinto ya saben más que yo. Pero es necesario recordárselos para que en algunas ocasiones, tenerlos en cuenta les sirva de cautela para no caer en determinados errores, determinadas equivocaciones.

Y en esa línea de aclarar tanto cuáles son los objetivos centrales, como cuáles son aquellos aspectos que deben tener en cuenta para luego no tropezar en alguna piedra indeseable. Decía que en esa línea es en la que yo quiero desarrollar o avanzar en este primer contacto, en estas

primeras consideraciones. Teniendo en cuenta que estas reflexiones que yo voy a hacer ahora, están sobre todo animadas por la esperanza de contribuir a que el enorme esfuerzo que sin duda realizan todos los estudiantes a lo largo del curso, tenga éxito.

Sea fructífero, verdaderamente fructífero a la hora de la verdad, a la hora de matar, a la hora de los exámenes y por lo tanto a la hora de los resultados. Y pienso que para conseguir esta meta, para lograr este objetivo, puede ser interesante, pienso que puede ser muy útil, tener siempre presente que la función general o la finalidad básica del curso de filosofía del derecho es sobre todo motivar el planteamiento crítico de los alumnos respecto del derecho. Ese derecho tal como ellos lo conocen y ellos lo conocen pues normalmente según les es presentado en las diversas disciplinas jurídicas que están estudiando o que han estudiado con anterioridad.

Ese planteamiento crítico atañe en primer lugar a la propia elección de las concepciones o configuraciones generales básicas del derecho. Y esa actitud o planteamiento crítico se desarrolla a través de la consideración de las principales teorías que han aparecido a lo largo de la historia. Me estoy refiriendo obviamente a la parte primera del curso, parte primera del programa que es la parte histórica.

Es decir, el repaso de las grandes teorías o grandes doctrinas o grandes respuestas que se han dado a los interrogantes centrales de la problemática social y política. Evidentemente la sede central de este planteamiento crítico en torno al desarrollo histórico de la doctrina jurídica y política está recogido en los temas 1 a 18 del programa. Siguiendo también esta orientación crítica y este deseo de fomentar en los alumnos la reflexión, el pensar, el preguntarse por qué yo, suponiendo que sea así, por qué yo tengo que someterme a las normas, a las reglas que me imponen los gobernantes.

Esa cuestión se analiza siguiendo la misma línea de la pregunta de crítica, de reflexión y de preocupación acerca de cuál puede ser la respuesta racional, el fundamento, el argumento que puede convencernos de que efectivamente hay una legitimidad para que se nos exija el cumplimiento del derecho, de las reglas jurídicas que organizan la vida social. Dentro de los temas 19 a 36 se abordan cuestiones relativas a los principios, a los valores que han de guiar la configuración y la aplicación del derecho. Y dentro ya de esta problemática se desarrolla asimismo una consideración específica de los derechos humanos, los derechos humanos que son los valores o principios que en la actualidad, desde el inicio de la época, no del inicio, pero avanzada la época moderna, son considerados de manera general como la referencia máxima, el determinante supremo de la justificación de las leyes políticas.

Pues bien, esta orientación general, esta preocupación crítica, esta finalidad, ha condicionado la configuración, la estructura, la organización general de la asignatura. De tal modo que se intenta imprimirle tanto en los instrumentos de trabajo que proporcionamos a los alumnos como en los exámenes y en el planteamiento de los exámenes, las preguntas que se formulan, y en la corrección de las respuestas a esas preguntas, se intenta insistir en esa línea de que los

alumnos atiendan sobre todo a la problemática crítica. Esto parece claro, y ahora con estas reflexiones o consideraciones que estamos haciendo, pues le puede resultar más claro todavía a aquellos que estén escuchando que de manera indirecta puedan tener acceso a lo que estamos diciendo ahora.

Sin embargo, también yo tengo una conciencia clara de que algunos o muchos alumnos pueden verse inicialmente desorientados, digamos, por este enfoque, y por lo tanto por el hecho de que la asignatura de filosofía del derecho tenga esta orientación y tenga esta estructura interna. Porque esa orientación y esa estructura se alejan bastante mucho de la metodología y de los planteamientos que normalmente son habituales en las disciplinas estudiadas en los cursos precedentes, en las disciplinas correspondientes a la ciencia jurídica dogmática o sistemática. En consecuencia, hay que tener en cuenta, los alumnos deben tener en cuenta, que esta asignatura se desarrolla siempre como análisis de cuestiones o problemas teóricos.

Y no se refiere a conocimientos concretos, aunque los incluya. Cuando se dan datos de que la teoría, la doctrina sobre la justicia de Aristóteles o de Platón es esto y esto, y se expone, realmente no se trata tanto de que se sepa qué es lo que dijo Platón, sino de ver cómo ese planteamiento de Platón ha contribuido a resolver, a intentar resolver, el problema central que es, insisto, la pregunta de ¿Cuál es la referencia que a mí, ciudadano de a pie, hombre perteneciente a una comunidad política, me permite determinar si estoy obligado o no a someterme, a ser fiel, a esas reglas del establecimiento? Y este planteamiento se recoge, como decía antes, a pesar de las apariencias, ya en la parte histórica, en la parte primera, en las dieciocho primeras lecciones. Y, por supuesto, se manifiesta de una manera mucho más intensa en la segunda parte del programa, que ya tiene como subtítulo, filosofía del derecho, los temas, desarrollo sistemático.

Aquí aparece ya clarísimamente un planteamiento directo. Por otra parte, como señalé al comienzo, el buen éxito del curso exige que los alumnos conozcan desde el primer día algunos aspectos prácticos, algunos aspectos concretos, como decía antes de andar por casa, de organización y funcionamiento. Aspectos que, aunque son secundarios, pueden influir en el éxito final o en el fracaso final del esfuerzo realizado por los alumnos.

Yo tengo conciencia de que es mucho por las circunstancias de muchos alumnos y por las condiciones peculiares de la asignatura y por el hábito de enfoque que los alumnos tienen en relación con el estudio normal de las asignaturas de Derecho, y aquí se rompe la línea, entonces se encuentra uno desorientado, etc. Vamos a ver rápidamente algunos de esos aspectos. Supongo que uno de ellos será importante, el tema de la bibliografía, ¿no? Sí, efectivamente, ese es un punto muy importante y hablaré de él un poco más adelante, pero hay otros aspectos también que son de interés y yo creo que merece la pena que los toque, aunque sea muy rápidamente.

Recuerdo que es de interés el tener en cuenta, en primer lugar, que el único criterio o

referencia vinculante para la preparación de la asignatura, esta asignatura de Filosofía del Derecho, es el programa oficial. Como es obvio, los alumnos gozan de plena libertad para elegir los medios, es decir, los libros, los manuales, que van a utilizar en su preparación. Lo único que cada uno debe tener en cuenta es que esa preparación debe permitirle contestar en forma satisfactoria a cualquiera de las preguntas que puedan serle formuladas en relación con las materias o cuestiones que están recogidas en los diferentes temas de ese programa oficial.

En consecuencia, las sugerencias que se recogen tanto en el programa de la asignatura como en la guía de curso, respecto de la bibliografía básica por una parte y de la bibliografía complementaria por otra, tienen un carácter meramente indicativo o orientativo. Tales textos pueden ser sustituidos, total o parcialmente, por cualesquiera otros que ayuden a conseguir una preparación adecuada de la asignatura. Ese es el objetivo fundamental y esa es la preocupación nuestra básica.

A quienes prefieran utilizar los textos preparados o sugeridos por el equipo docente de la asignatura, les recuerdo que como instrumento básico se recomienda, para la primera parte del curso, las unidades didácticas editadas por la UNED en su última edición, que es de 1997, edición que recoge una modificación que puede ser útil para los alumnos en relación con la exposición de la doctrina de Kant, fundamentalmente, pero también de Hegel. En lo demás, coincide sustancialmente y literalmente con la edición anterior, salvo la corrección de algunas erratas, pero eso no modifica ni la dificultad ni el sentido de lo que se recoge en ese manual o en ese instrumento que son las unidades didácticas editadas por la UNED, digo, con el título de filosofía del derecho. Y para la segunda parte del curso, el libro que está pensado para ajustarse al programa es el que lleva por título Problemas básicos de filosofía del derecho a desarrollo sistemático.

Este libro está en la tercera edición, ahora edición que ha aparecido en septiembre de 1997, y coincide en lo esencial con las ediciones anteriores. Primera observación. Pero es interesante que los alumnos sepan que han sido revisados, fundamentalmente buscando la claridad, reordenando las cuestiones internas de las preguntas, etc., varios temas, el 24, el 25, el 28, el 30, el 32 y el 36, yo creo.

Y por lo demás, coincide no sólo en el contenido, sino incluso en la exposición, incluidas algunas erratas que hay ahí y que algún alumno amablemente me indicó a través de carta, pero con la mala suerte de que la indicación llegó después de que ya estaba impreso el libro, y como correspondía a temas o lecciones que no eran mías, que no había hecho yo, que es el que ha revisado los temas, eso que indicaba antes, pues yo ni lo había mirado. Y bueno, para otra vez se corregirán estas erratas. Pero hay esa aportación nueva en siete temas que se centra fundamentalmente en la presentación, para que el alumno encuentre menos dificultades.

Ese ha sido el objetivo, yo espero que haya tenido suerte en el esfuerzo que he realizado para que así sea. Si me permite, profesor de Castro, solamente comentar a los alumnos que, por lo menos en la guía de Derecho, hay errata en eso, porque habla de la edición del 94. Y en el

programa también se señala que el libro es la segunda edición, y la culpa es concreto mía, porque además soy el responsable de haber enviado los datos a la UNED, a la imprenta de la UNED, al Servicio de Metodología, con este error, debido un poco, para justificarme, debido un poco a que como lo tenemos que enviar con un año de antelación, cuando se enviaron los datos no estaba previsto hacer una edición nueva, y cuando se hizo la edición nueva, pues ya estaba impreso el programa.

Ya digo que la edición no solo ha aparecido ahora en septiembre del 97, sino que se ultimaron los originales en agosto del 97. Entonces ya estaba impreso el programa. Y al mismo tiempo se indican también, tanto en el programa como en la guía, otros instrumentos auxiliares como biografía complementaria.

Es obvio, y los alumnos de Quinto se lo saben ya de recta y sobra, que además de estos instrumentos escritos existe otros múltiples auxilios o ayudas. Está la colaboración imprescindible, valiosísima, de los profesores tutores, lo que podamos ayudar a los profesores de la sede central, pues a través de convivencias, si las hay, de llamadas telefónicas, de consultar. Y hay que tener en cuenta también, eso que no se les olvide, que cuando tengan que comunicarse con la sede central, con los profesores de la sede central, fundamentalmente después de los exámenes y de conocer los resultados, digamos que lo hagan por el procedimiento más útil, y el procedimiento más útil, como señalaré un poco más tarde en relación con las reclamaciones, es hacerlo dirigiéndose por escrito al equipo docente de la asignatura.

Otro tema importante, a lo mejor, es el de los exámenes, ¿no? Sí, el tema de los exámenes despierta inquietud, despierta curiosidad, desde varios frentes, o en varios frentes. En primer lugar, cómo va a ser el examen y cómo se va a corregir. Desde hace unos años, en las asignaturas del Área de Conocimiento de Filosofía del Derecho, que son Derecho Natural de primer curso y Filosofía del Derecho de quinto, se recoge por escrito, tanto en la guía de curso como en el programa, decir cuáles son los criterios, cómo se va a hacer el examen.

Pero bien está recordarlo, aunque sea muy sumariamente, en este primer contacto del curso. Hay que recordar que la materia de examen consistirá para la primera prueba presencial, tanto si se hace en febrero como si luego uno, porque no se ha presentado, porque falló en algo, tiene que presentarse de nuevo en septiembre. Digo que esa prueba recaerá sobre los dieciocho primeros temas del programa y en la segunda prueba presencial sobre los dieciocho siguientes.

La primera del uno al dieciocho y la segunda prueba presencial sobre las cuestiones que hay recogidas en el programa en los temas diecinueve a treinta y seis. El examen consistirá, esto ya es tradicional, en desarrollar tres de las cuatro preguntas propuestas. El alumno elige las preguntas tres de cuatro, tampoco es mucho, pero bueno, algo de margen de maniobra da.

Y tiene que tener en cuenta también que la formulación de estas preguntas no tiene por qué coincidir necesariamente con los enunciados del programa o con los enunciados de un libro de

texto determinado. O sea el que aquí se indica desde el equipo docente o sea otros que puede utilizar el alumno, lógicamente esto sería imposible porque no podemos hacer coincidir una pregunta con la formulación de varios libros, ni siquiera con el que ha sido elaborado por los profesores de la casa. Pero sí las preguntas se formulan, se intenta por lo menos formularlas con suficiente claridad para que el alumno sepa qué es lo que se pregunta, luego ya sepa o no qué es lo que tiene que contestar, pues forma parte de la dificultad, es el aspecto más fuerte de la dificultad y también forma parte del juego.

Y en este punto pues también conviene advertir que en relación con el programa y con los exámenes no hay cuestiones especialmente importantes. Si bien para la formación hay temas que son más importantes que otros en relación con el examen, todas las preguntas son igualmente importantes, insisto siempre en esto, voy a hacer un latiguillo, son igualmente importantes porque cualquiera puede caer. Es obvio que también ya se indica en el examen, en el propio impreso del examen, en el pliego que se da con el examen, se indica que hay que atenerse a la pregunta.

Es muy frecuente incluso en quinto que se pregunta un tema sobre la justicia, la justicia son siete o ocho temas, entonces dentro de cada tema hay tres o cuatro cuestiones. Bueno, es bastante habitual que el profesor puede poner la pregunta que sea, el alumno habla sobre la justicia y bueno, eso puede corresponder a otra pregunta concreta o simplemente a ninguna pregunta. Entonces hay que atenerse a la pregunta que se plantea, es decir, ¿qué sabe el alumno sobre esa pregunta? Porque si no estamos sometidos un poco al albur de que yo pregunte lo que pregunte o no me contesta lo que a él le da la gana.

Es decir, lo único, en hipótesis no es así, pero lo único que sabe y dice no, ya el profesor pensará que me he equivocado y ya lo dará por bueno. No, hay que atenerse a la pregunta y dentro de la pregunta el alumno tiene que exponer todo lo que sepa y si sabe algo más que nosotros mejor. Normalmente lo notamos, si sabe algo más y eso lo valoramos especialmente.

En el examen se nota el alumno que aparte de haber asistido a las clases y de utilizar un manual o uno de los libros básicos que nosotros lo recomendamos, ha leído a otro. Porque lógicamente si lo hace y se recuerda debe decir, pues mira, realmente en relación con este punto, el fulanito de tal, el autor tal, afirma lo contrario y parece esto más razonable que lo que se dice en el libro. Estupendo, eso nos agrada a sobremano, que alguien venga y se tenga conocimiento suficiente para someter a crítica aquello que se le dice.

Exactamente, lo que estaba hablando al principio, que hay que ser más crítico y reflexivo que no aprenderse un tema de memoria. Y no hay por qué aceptar lo que dice el profesor, sino simplemente decir bueno... Argumentar algo. Argumentar, sobre todo cuando se trata ya de planteamientos, de exposición.

Pues Platón decía, pues bueno, yo tengo que ser muy experto para decir, pues lo que dice este autor de Platón no es cierto, porque Platón resulta que decía otra cosa. Bueno, ahí hay que tener mucho conocimiento. Pero en relación con los temas de la segunda parte cuando se

habla de las exigencias de la justicia o no justicia, si es justo esto o no es justo esto, hay muchos puntos opinables.

Eso es lo importante para la formación, pero es también importante para el resultado del examen. Lo que es muy poco valorado, incluso arriesgado y peligroso, y se nota con relativa frecuencia, es que veamos que el alumno repite de P a P con comas, con erratas contenidas en el libro, lo del libro. Y es malo por cualquiera de las dos explicaciones que se le busquen a ese fenómeno.

O bien porque uno se lo ha aprendido de memoria como un papagayo, eso ya es suficiente para que no aprueben quinto, y sobre todo filosofía del derecho, pienso que para que no aprueben ninguna asignatura. Y es malo sobre todo si esa repetición literal del libro de texto no es porque lo ha aprendido de memoria, sino porque ha utilizado cualquier otro de los muchos métodos que hay en la actualidad. Entonces los exámenes se corrigen atendiendo a esos criterios, valorando los conocimientos del alumno, la comprensión de los problemas, si toca todas las cuestiones, etc.

Ya nos queda pues prácticamente nada, un minuto, yo no sé si tiene alguna otra cuestión más que reflexionar o que comentar a sus alumnos, y pues bueno, le dejo un minutito. Un minutito, sí, yo creo que en ese minutito podemos decir algo que puede ser muy útil para los estudiantes, para los que se vayan a examinar. Y es que tradicionalmente nosotros veníamos aplicando la regla de que si bien la nota exigida, mínima exigida para aprobar era el 5, sin embargo aquellos que no tenían, no estaban tan por debajo del 5, que estaban en el 4 o más abajo, si estaban alrededor del 4,5, pues le dábamos ya como satisfactorio el examen para no tener que examinarse de eso.

Y a partir de este curso, aunque se incluya el año pasado por imperativo legal, es decir por imposición de un acuerdo, que es correcta, la regla es perfectamente correcta de la Junta de Gobierno, sólo puede figurar el 5, etc., se aplica el 5. Entonces que tengan los alumnos en cuenta que ya ese pequeño beneficio de, bueno, si no llego al 5, pero estoy cerca del 4,5, pues ahora vamos a aplicar el 5, y lógicamente si está cerca del 5, que la nota matemática exacta le sale un 4,66, un 4... Directamente se pone un 5. O sea, se le ponemos el 5 sin más y punto, pero bueno, que parece que no, pero puede repercutir, pero que lo sepan, sobre todo que lo sepan que ya no es el 4,5, y que cuando prometí recordarlo, y entonces no sé si me queda algunos segundos de ese minuto, prometí recordar que cuando tengan que dirigirse, que normalmente los alumnos lo hacen para reclamaciones, se dirige al equipo docente de filosofía del derecho la dirección que viene en la guía de curso y en el programa, que se fijen en ella y que se atengan a las directrices que ahí se establecen. Pues nada más profesor de Castro, con su intervención vamos a cerrar incluso ya lo que es la revista de derecho de este viernes. Gracias por haber estado con nosotros compartiendo estos minutos de nuestro programa.

Gracias a vosotros y gracias a los alumnos que tienen la paciencia de aguantar a los que tengan esa voluntad de escuchar. Esto fue todo en la revista de derecho. Gracias por su atención.

Ahora le invito a escuchar el informativo universitario. Muy buenas noches.